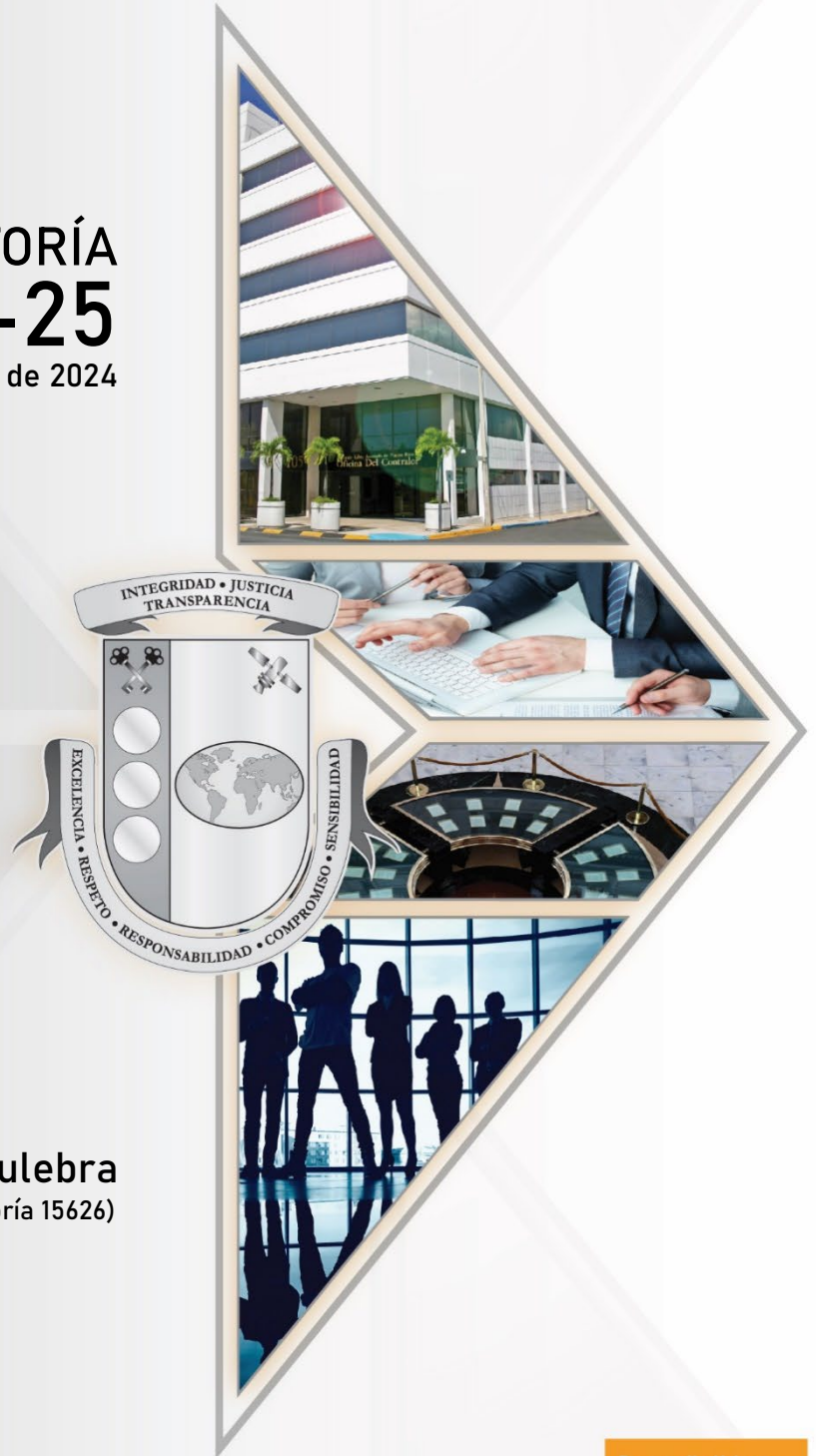


INFORME DE AUDITORÍA OC-25-25 20 de septiembre de 2024



Municipio de Culebra
(Unidad 4025 - Auditoría 15626)

Período auditado: 1 de enero de 2018 al 30 de junio de 2022

Autorizado por la Oficina del Contralor Electoral OCE-SA-2024-04179

Desarrollo Urbano
y Municipal



ÁREA DE FISCALIZACIÓN

Contenido

Opinión	2
Objetivos	2
Hallazgos	3
1 - PAGOS INDEBIDOS POR \$38,301, Y FACTURAS SIN DESGLOSE DETALLADO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS	3
2 - REPRESENTACIÓN LEGAL OTORGADA A DOS FUNCIONARIOS QUE NO CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA REGLAMENTACIÓN APROBADA	8
3 - VENTA DE SOLARES MUNICIPALES Y OTORGACIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD CONTRARIOS A LA REGLAMENTACIÓN; Y EXPEDIENTES NO SUMINISTRADOS PARA EXAMEN	10
4 - ACTAS DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL NO LOCALIZADAS	13
Comentarios especiales	15
1 - SENTENCIA QUE ORDENA AL MUNICIPIO LA DEVOLUCIÓN DE \$1,616,650 POR PROYECTOS NO REALIZADOS	15
2 - DEMANDAS CIVILES PENDIENTES DE RESOLUCIÓN	17
3 - CURSO DE CONTRATACIÓN GUBERNAMENTAL SIN TOMAR POR EL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL	17
Recomendaciones	18
INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA	19
COMUNICACIÓN CON LA GERENCIA	19
CONTROL INTERNO	20
ALCANCE Y METODOLOGÍA	20
INFORMES ANTERIORES	21
Anejo 1 - Funcionarios principales del Municipio durante el período auditado	22
Anejo 2 - Funcionarios principales de la Legislatura Municipal durante el período auditado	23
Fuentes legales	24

A los funcionarios y a los empleados del Municipio de Culebra, les exhortamos a velar por el cumplimiento de la ley y la reglamentación aplicables, y a promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo. Les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Aprobado por:



Oficina del Contralor de Puerto Rico

Hicimos una auditoría de cumplimiento del Municipio de Culebra a base de los objetivos de auditoría establecidos; y de la facultad que se nos confiere en el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y en la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada; y en cumplimiento de nuestro *Plan Anual de Auditorías*.

Este es el segundo y último informe, y contiene 3 hallazgos del resultado del examen que realizamos de los objetivos de auditoría. También incluye 1 hallazgo y 3 comentarios especiales de otros asuntos surgidos. El mismo está disponible en nuestra página en Internet: www.ocpr.gov.pr.

Opinión

Cualificada

Las pruebas efectuadas y la evidencia en nuestro poder revelaron que las operaciones fiscales del Municipio objeto de este *Informe* se realizaron, en todos los aspectos significativos, de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicable; excepto por los **hallazgos del 1 al 4**.

Objetivos

General

Determinar si las operaciones fiscales del Municipio de Culebra se efectuaron de acuerdo con el *Código Municipal de 2020*¹; según enmendado, la *Ley de Municipios de 1991*; y el *Reglamento Municipal de 2016*; entre otros.

Específicos

<p>1 - Evaluar si la contratación de servicios profesionales de consultoría y representación legal se realizó según establecido en las leyes y los reglamentos aplicables, para determinar lo siguiente:</p> <p>a. ¿Los informes de labor o de servicios rendidos contienen la información necesaria para determinar si se cumplió con las condiciones del contrato?</p> <p>b. ¿Se realizaron los pagos conforme a lo contratado?</p>	<p>No</p> <p>No</p>	<p>Hallazgos 1 y 2</p> <p>Hallazgos 1 y 2</p>
<p>2 - Evaluar si la venta de terrenos municipales se realizó según establecido en las leyes aplicables y en el <i>Reglamento para la Adjudicación de Terrenos Municipales</i>, para determinar lo siguiente:</p>		

¹ Este *Código* derogó la *Ley de Municipios de 1991*, y se creó para integrar, organizar y actualizar las leyes que disponen sobre la organización, la administración y el funcionamiento de los municipios.

a. ¿Se realizaron las ventas conforme a la reglamentación aplicable?	No	Hallazgo 3-a.
b. ¿Se recaudó el dinero, producto de las ventas de solares, conforme a la reglamentación aplicable?	Sí	No se comentan hallazgos

Hallazgos

1 - Pagos indebidos por \$38,301, y facturas sin desglose detallado de los servicios prestados

El alcalde, o su representante autorizado, es responsable de la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de todos los gastos que se autoricen para el pago de cualquier concepto. El Municipio cuenta con una unidad administrativa de Finanzas, dirigida por un director, quien responde al alcalde. Este es responsable de supervisar las tareas de preintervención y procesamiento de los desembolsos; la contabilidad de las asignaciones, las obligaciones y los contratos.

Los procedimientos para incurrir en gastos y pagarlos deben tener controles adecuados y suficientes para impedir y dificultar que se cometan errores e irregularidades. Asimismo, que de estos ocurrir puedan descubrirse a tiempo para fijar responsabilidades, y que garanticen la claridad y pureza en los procedimientos fiscales.

Todo contrato de servicios profesionales debe ser prospectivo y establecer la cuantía máxima a pagarse. Igualmente, toda enmienda a un contrato debe formalizarse por escrito y prospectivamente durante la vigencia de este.

De acuerdo con el *Código Civil de Puerto Rico*², el agotamiento de los fondos de la cuantía total de un contrato constituye el fin o el cumplimiento de este. Por lo tanto, para que se presten servicios bajo dicho contrato es necesario enmendarlo dentro de su vigencia, es decir, antes de que se agoten los fondos para la prestación de los servicios.

Las facturas del contratista que presta servicios profesionales deben ser específicas y desglosadas; y deben estar acompañadas de un informe que detalle los servicios prestados y las horas invertidas en la prestación de estos.

Del 1 de enero de 2018 al 30 de junio de 2021, el Municipio otorgó 42 contratos y 28 enmiendas por \$1,614,948 por servicios profesionales.

Examinamos 5 contratos y 5 enmiendas, formalizados del 27 de junio de 2017 al 19 de noviembre de 2020, con un contratista por \$624,456, por concepto de servicios profesionales de consultoría y representación legal.

Crterios

Artículos 2.007(c), 2.090 y 2.095(d) del *Código Municipal de 2020*; artículos 6.005(c), (d) y (f), 8.005(a) y 8.010(d) de la *Ley de Municipios de 1991*; y Capítulo IV, secciones 8 y 10(2) del *Reglamento Municipal de 2016*
[Apartados a y b.]

Crterios

Artículo 3(a) y (j) de la *Ley de Servicios Profesionales de 2004*; *Jaap Corporation vs Departamento de Estado*; *Lugo Ortiz vs Municipio de Guayama*; *Rodríguez Ramos vs E.L.A.*; *Alco Corp. vs Municipio de Toa Alta*; *Las Marías Reference Lab. vs Municipio de San Juan*; *Vicar Builders vs. ELA et al*; y *Carta Circular OC-21-07*

² Artículo 1110 del *Código Civil de Puerto Rico*, edición de 1930. Este fue derogado por el *Código Civil de 2020*, el cual contiene una disposición similar en su Artículo 1170.

Del 8 de agosto de 2017 al 21 de diciembre de 2020, el Municipio emitió 58 comprobantes de desembolso por \$600,492³ por dichos servicios.

[Hallazgo 2]

Nuestro examen de dichos contratos, enmiendas y desembolsos reveló lo siguiente:

- a. Del 12 de marzo al 18 de noviembre de 2020, el Municipio permitió que dicho contratista prestara servicios por \$38,301, aun cuando habían culminado las obligaciones entre las partes, según se indica:

- 1) El 27 de junio de 2019 se formalizó un contrato por \$125,000 por un máximo de 1,000 horas con vigencia del 1 de julio de 2019 al 30 de junio de 2020.

El 12 de marzo de 2020 el contratista agotó el total de horas y la cuantía máxima establecida en el contrato. A pesar de esto, el Municipio permitió que el contratista siguiera prestando los servicios.

Del 12 de marzo⁴ al 21 de abril de 2020, el contratista facturó 105.31 horas de servicio por \$13,164. Los servicios se pagaron mediante dos cheques del 22 de abril y 18 de mayo de 2020.

El 22 de abril de 2020 se formalizó la enmienda por una cuantía adicional de \$50,000.

- 2) El 30 de junio de 2020 se formalizó otro contrato por \$62,500 por un máximo de 500 horas con vigencia, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2020.

Al 28 de septiembre de 2020, el contratista agotó el total de horas y la cuantía máxima establecida en el contrato. Sin embargo, el Municipio permitió que el contratista siguiera prestando los servicios en exceso de las horas establecidas en el contrato.

Del 28 de septiembre⁵ al 18 de noviembre de 2020, el contratista facturó 201.1 horas de servicio por \$25,137. Estos se pagaron mediante 3 cheques del 25 de noviembre y 23 de diciembre de 2020.

El 19 de noviembre de 2020 se enmendó el contrato por \$30,000.

Las enmiendas a los contratos realizadas el 22 de abril y el 19 de noviembre de 2020, se suscribieron para pagar las horas trabajadas por el contratista, por lo que los pagos realizados son considerados como retroactivos.

Efectos

Se realizaron pagos indebidos por \$38,301. Además, al estar fuera de los contratos y ser implícitas las horas excedidas por el bufete, no fueron expuestas oportunamente en el registro de contratos, para ser fiscalizadas por terceros. **[Apartado a.]**

³ Esta cantidad incluye los honorarios pagados por los servicios legales indicados en el **Hallazgo 2**.

⁴ El 12 de marzo de 2020 el contratista facturó 12.75 horas. De estas, 3.94 completaron las 1,000 de trabajo establecidas en el contrato 1. Las restantes 8.81 horas facturadas ese día estaban en exceso del máximo de horas establecido.

⁵ El 28 de septiembre de 2020 el contratista facturó 4 horas. De estas, .65 completaron las 500 horas de trabajo establecidas en el contrato 2. Las restantes 3.35 horas facturadas de ese día estaban en exceso del máximo de horas establecido.

Los contratos originales se habían extinguido al excederse del máximo de horas trabajadas y no podían darse las prestaciones y las contraprestaciones. Era necesario enmendar los contratos durante su vigencia; entiéndase antes de que se hubiesen agotado las horas para la prestación de los servicios.

Esto en virtud de que, al momento en que se sobrepasa la cuantía máxima del contrato, no existe una relación contractual, válida, exigible, prospectiva y escrita entre el Municipio y el contratista.

Causa: El entonces alcalde y la directora de Finanzas no cumplieron con las disposiciones citadas, al no proveer a tiempo los fondos asignados a los contratos a fin de enmendar los mismos antes de que se agotaran.

[Apartado a.]

- b. Las 40 facturas presentadas por el contratista no contenían un desglose detallado y específico de los servicios prestados o asuntos atendidos en el Municipio; ni de los expedientes, estudios legales y asuntos revisados; tampoco de las situaciones atendidas en las reuniones que se realizaban con el entonces alcalde y el tiempo invertido en cada uno de estos.

En su lugar, contenía un desglose por fecha con una descripción general de diversas tareas realizadas por el contratista y la cantidad de horas trabajadas.

El Municipio efectuó desembolsos por \$226,562 correspondientes a 1,812.5 horas de servicios efectuados de julio de 2017 a noviembre de 2020.

- c. En las facturas de junio y septiembre de 2020, el contratista facturó \$6,968 por 25.75 y 30 horas de servicios diarias, específicamente el 30 de junio y 25 de septiembre.

Las facturas no proveían detalles que indicaran si el trabajo fue realizado por más de una persona, según se indica:

Día	Trabajos	Horas
30 jun. 20	Revisión y análisis del P. del S. 1333 para crear el Código Municipal	8:00
	Viaje al Municipio para atender varios asuntos	10:00
	Revisión y análisis del P. del S. 1619 ⁶ para enmendar la <i>Ley 137-2014</i>	2:00
	Revisión y atención de correos electrónicos	<u>5:75</u>
	Total	<u>25:75</u>

Efectos

Propicia la comisión de irregularidades en los desembolsos. También nos impidió verificar, en todos sus detalles, la corrección, legalidad y exactitud de los servicios rendidos y pagados.

[Apartados b. y c.]

⁶ Proyecto para enmendar la *Ley 137-2014, Ley para la Distribución de los Fondos Federales del Community Development Block Grant Program entre los Municipios*, entre otras.

Día	Trabajos	Horas
25 sep. 20	Viaje al Municipio para atender varios asuntos	8:00
	Redacción de modelo de ordenanza para la venta de solares y certificación de títulos	1:00
	[Hallazgo 2]	
	Corroboración de certificaciones de adjudicación con planos de comunidad y redacción de ordenanzas que autoricen ventas y certificaciones de título	19:50
	Otros asuntos	1:50
	Total	<u>30:00</u>

Causas: Los directores de Finanzas en funciones no solicitaron un desglose detallado y específico de los servicios facturados. En entrevista con la preinterventora, esta indicó que la instrucción que recibía era de que si la factura tenía la aprobación del exalcalde. Eso significaba que el trabajo se había hecho y no había que realizar verificaciones adicionales.

[Apartados b. y c.]

Comentarios de la gerencia

No estoy de acuerdo con dicho hallazgo. Las facturas siempre tenían una descripción específica, con detalles y desglose suficiente de los asuntos discutidos y trabajos realizados haciendo referencia a temas tratados, horas de servicio rendido y fecha. En vista de que los servicios rendidos eran de naturaleza legal, la descripción era sucinta y sencilla, suficiente para que el departamento finanzas y preintervención pudiera cumplir con su responsabilidad sin poner en riesgo la confidencialidad de los asuntos trabajados. Las facturas fueron verificadas por mí, en todo momento página por página y la remitía para acción correspondiente al departamento de finanzas del municipio.

Mi administración siempre fui bien cuidadoso al momento de contratar y al momento de requerir las facturas, para que se cumpliera cabalmente con lo establecido en la Ley 81 y el Reglamento de Administración Municipal de 2016.

La contratación no era con un solo abogado, sino con un bufete de abogados con varios abogados que trabajaban el contrato de servicios. La posibilidad de que trabajaran mas abogados en distintas materias y que ello se reflejara en las horas trabajadas era parte del contrato y del conocimiento de todo el personal municipal. Por uso no había duda de que los servicios fueron prestados. Si ahora se va a exigir que se incluya específicamente la cantidad de abogados o quien específicamente trabajó tal tarea específica, es algo que

debe ser aplicado prospectivamente y no señalar mi administración con esto. De hecho, es la primera ocasión en que señalan esto. La entrevista a la pre-interventora y su contestación son totalmente improcedentes.

Evidentemente, si la pre-interventora no cumplió cabalmente con las obligaciones de su cargo, busca por conducto de su comentario, evadir su responsabilidad. En un gran número de facturas de diferentes suplidores las facturas eran detenidas y se nos solicitaba memoriales explicativos, fotos, evidencia, recibo entre otros, para evaluar si se aprobaba o no el desembolso. Aquí no fue la excepción y cuando se solicitaba una ampliación a la explicación, así se hacía. Cuando más detalle era solicitado o se requería información adicional, así se le proveía. Por otra parte, además de improcedente, su comentario es uno totalmente inverosímil pues la pre-interventora para el periodo auditado es una con muchísima experiencia durante varias administraciones, ocupando incluso, diferentes posiciones de confianza. El funcionario conoce sus funciones y deberes, con más de una década en esa posición.

El pre interventor debe verificar la corrección de los documentos de desembolso en todas sus partes; determinar si la transacción procede de acuerdo con ley, reglamento, contratos, y normas de administración pública. Las labores de re-intervención son supervisadas directamente por el director de Finanzas y ambos tienen la facultad de detener el pago o solicitar más información. En la medida en que la factura era revisada por mi para corroborar que el servicio se ofreció, lo cual se hizo, quedaba de ellos solicitar cualquier información adicional que fuera necesaria. En la medida que los servicios eran pagados, descansé en que todo el proceso se había llevado a cabo de conformidad a Ley y reglamento.

[sic] **[Apartados b. y c.]**

—*excalde*

Recomendaciones de la 3 a la 5

Consideramos las alegaciones del excalde, respecto a los **apartados b. y c. del Hallazgo**, pero determinamos que prevalece.

En los casos que se mencionan en el **Hallazgo** el contratista solo incluyó en sus facturas descripciones generales, las cuales no cumplen con el requerimiento establecido en el Artículo 3(j) de la *Ley de Servicios Profesionales de 2004*, de que las facturas sean específicas y desglosadas. El importe pagado por los servicios con descripciones generales fue uno significativo, pues representó el 38 % del total facturado.

2 - Representación legal otorgada a dos funcionarios que no cumplieron con los requisitos establecidos en la reglamentación aprobada

Criterio

Artículo 12 de la *Ley de Reclamaciones y Demandas de 1955*

Los alcaldes, exalcaldes, funcionarios y exfuncionarios municipales que sean demandados en daños y perjuicios en su carácter personal, cuando la causa de acción se base en alegadas violaciones a los derechos civiles del demandante, debido a actos u omisiones ocurridos de buena fe en el curso de su trabajo y dentro del marco de sus funciones, podrán solicitar que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico le provea representación legal y, posteriormente, asuma el pago de cualquier sentencia que pueda recaer sobre su persona.

Criterios

Artículo 2.090 del *Código Municipal de 2020*; Artículo 8.005 de la *Ley de Municipios de 1991*; Capítulo IV, Sección 7 del *Reglamento Municipal de 2016*

El alcalde, los funcionarios y empleados en quienes este delegue son responsables de la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de los documentos y de todos los gastos que se autoricen para el pago de cualquier concepto.

El 19 de diciembre 2018 la entonces Legislatura Municipal (Legislatura) y el entonces alcalde aprobaron la *Ordenanza 16 de 2018*⁷, para proveer representación legal y el pago de sentencias a funcionarios. Estas disposiciones serían de aplicación retroactiva a aquellos pleitos que, al momento de su aprobación estuvieran pendientes de resolverse, incluidos los casos en apelación, cuando el Municipio hubiera representado o estuviera representando al demandado en cuestión.

La *Ordenanza 16 de 2018* eliminaba el requisito de que la acción en daños y perjuicios en contra del funcionario o empleado estuviera fundamentada en alegadas violaciones a los derechos civiles del reclamante, y ampliaba la aplicabilidad del derecho a cualquier reclamación en daños y perjuicios, con la única exclusión de los casos en que el acto u omisión hubiera sido incurrido de mala fe.

Criterios

Secciones 3(a) y 9.9 de la *Ordenanza 16*

Además, establecía que todo funcionario o empleado municipal que interesara estar cubierto por los beneficios otorgados por esta debía solicitar por escrito dicha representación legal al alcalde. En el caso de que el alcalde solicitara la representación legal para sí mismo, la solicitud debía ser evaluada y aprobada por el director de la Oficina de Recursos Humanos.

El entonces alcalde y la directora de Obras Públicas del Municipio enfrentaban una demanda por daños y perjuicios como funcionarios municipales y en su carácter personal, radicada el 6 de noviembre de 2018 en el Tribunal de Primera Instancia de Fajardo, y en la que el demandante reclamaba una compensación de \$250,000.

Esta demanda estaba activa a la fecha de aprobación de la *Ordenanza 16 de 2018*. Por tal razón, ambos funcionarios se acogieron al beneficio otorgado por esta, y utilizaron los servicios de un bufete que mantenía contratos de consultoría legal con el Municipio.

⁷ El 20 de abril de 2021, el alcalde aprobó la *Ordenanza 78 Serie 2020-21, Para derogar y dejar sin efecto la Ordenanza Núm. 16 Serie 2018-2019*. Entre las razones expuestas para esta acción está la existencia de la *Ley de Reclamaciones y Demandas de 1955*, la cual incluye las protecciones establecidas en la *Ordenanza 16*.

Nuestro examen reveló que el entonces alcalde y la directora de Obras Públicas no cumplieron con el requisito de solicitar por escrito representación legal, por lo que no tenían derecho a recibir los beneficios dispuestos en la *Ordenanza 16* de 2018. Del 6 de diciembre de 2018 al 9 de noviembre de 2020, el bufete facturó al Municipio 73.75 horas por \$9,218 por servicios legales relacionados con esta demanda⁸, de las cuales 23.75 horas por \$2,968⁹ fueron facturadas luego de que el Municipio fue excluido de la demanda, el 11 octubre de 2019, y correspondían únicamente a la representación legal de dichos funcionarios.

Causas: El subdirector de Recursos Humanos del Municipio indicó que, durante el tiempo que fungió como director de Recursos Humanos¹⁰, no conoció de la existencia de la *Ordenanza 16* de 2018, y que no evaluó ni aprobó solicitud alguna sobre representación legal para el entonces alcalde. El 27 de enero de 2022 el alcalde certificó que, en los archivos de su oficina, no existía documento alguno relacionado con la solicitud para representación legal de la exdirectora de Obras Públicas.

Esta situación fue referida al secretario de Justicia (RM-4025-15626-23-01) y a la Oficina de Ética Gubernamental (RM-4025-15626-23-02), mediante cartas del 6 de marzo de 2023, para las determinaciones de las acciones administrativas o judiciales que consideren pertinentes.

A la fecha de este *Informe*, dicha situación estaba pendiente de resolución.

Comentarios de la gerencia

Nos resulta importante se haga constar en el Informe, que el Municipio de Culebra, mediante Ordenanza Núm. 78, Serie 2020-2021 derogó la referida Ordenanza Núm. 16, Serie 2018-2019, copia del cual fue suministrada previamente. [sic]

La referida medida se dejó sin efecto; toda vez que, los asuntos sobre los cuales quedan mejor servidos mediante la Ley 104-1955, según enmendada y conocida como *Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado*; por entender que la referida Ordenanza no atendía los mejores intereses del Municipio de Culebra y por ser la referida medida, una ambigua y tendente a fomentar la parcialidad, la creación de conflictos y la no transparencia, por, entre otras cosas, imponer poder decisonal sobre funcionario de confianza del

Efectos

Puede agravar la situación fiscal del Municipio, al imponer una carga económica adicional y al añadir beneficios adicionales a los establecidos por el Estado mediante disposición de *Ley*. También pudiera darse la apariencia de favoritismo o de procurarse beneficios propios mediante la aprobación de ordenanzas dirigidas a atender situaciones, conflictos o necesidades particulares de estos funcionarios; lo que afecta la confianza del público en las instituciones municipales.

⁸ Para determinar esta cantidad se tomaron en cuenta solamente los casos en que en la factura se hacía referencia de forma clara y explícita a la demanda.

⁹ Los pagos se realizaron del 23 de agosto al 23 de diciembre de 2020.

¹⁰ Del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020.

alcalde la decisión de si se autorizará o no el pago de representación legal y sentencia ,cuando el demandado es el propio alcalde; en este caso al Director de Recursos Humanos. [sic]

—alcalde

No estoy de acuerdo con el comentario especial. La ordenanza #16 fue aprobada válidamente y al momento correspondiente se encontraba vigente. Se siguieron todos los procesos y evidentemente la causa de acción que se seguía en mi contra era relacionada directamente al ejercicio de mis funciones como alcalde. Le correspondía a Recursos Humanos y a Finanzas velar por el cumplimiento específico de lo allí mandado, les es imputable el conocimiento de la Ordenanza municipal y procedieron con el pago. Es increíble que un comentario como este sea referido a Ética y a Justicia, aún sabiendo que la ordenanza era válida, atendía un asunto público legítimo y que en por lo menos dos de los hallazgos anteriores se trae a colación la “falta de cuidado” de la administración actual con el manejo y conservación de documentos públicos. [sic]

—exalcalde

Recomendaciones de la 1 a la 3 y 6

Consideramos las alegaciones del exalcalde, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece. No cuestionamos la validez de la *Ordenanza 16* de 2018, se señala el incumplimiento por parte de la exdirectora de Obras Públicas y del exalcalde con los requisitos establecidos.

3 - Venta de solares municipales y otorgación de títulos de propiedad contrarios a la reglamentación; y expedientes no suministrados para examen

Criterios

Artículo 2.025 del *Código Municipal de 2020*; y secciones I-D. 15. a. y II-B. 1. del *Reglamento para Terrenos Municipales de 2019* [Apartado a.]

- a. El municipio puede vender solares en usufructo¹¹ que incluyan edificaciones de los usufructuarios¹², sin necesidad de subasta pública y, en todo caso, mediante ordenanza aprobada con el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Legislatura. Mediante el *Reglamento para Terrenos Municipales de 2019*, el Municipio estableció los procedimientos a seguir para el sorteo, la adjudicación, la venta y la reposición de solares. El propósito es atender la necesidad de vivienda de personas de escasos recursos económicos, por lo que la provisión de solares municipales tiene el fin de que las personas agraciadas puedan construir una vivienda que sirva de albergue y protección adecuadas a sus familias.

¹¹ Es el derecho de usar y disfrutar de un bien ajeno del que no se tiene la propiedad.

¹² Es el titular del derecho de usufructo, quien puede usar el bien mientras dure el usufructo.

En este *Reglamento* se establecen las normas y los procedimientos a seguir para adjudicar un solar municipal. Entre los requisitos generales de elegibilidad se encuentran ser residente *bonafide* del Municipio de Culebra, no poseer vivienda propia, no poseer propiedad inmueble y no tener suficiente capital o ingresos. Además, se establece que el Municipio puede reposeser la propiedad cuando, en el transcurso de 2 años, el agraciado no haya completado una vivienda adecuada para sí y su familia, sin justa causa.

Del 21 de agosto de 2020 al 28 de abril de 2022, el Municipio autorizó la venta de 50 solares por \$500 cada uno, mediante la aprobación de 50 ordenanzas municipales. Mediante estas ordenanzas se autorizó, además, las transferencias de los solares mediante el traspaso de titularidad a los beneficiarios a quienes se les habían adjudicado¹³.

La oficina de Ordenamiento Territorial del Municipio es la dependencia a cargo de implementar el procedimiento de adjudicación y venta de solares en virtud del *Reglamento de Terrenos Municipales de 2019*. Esta, está a cargo de un director, quien responde al alcalde.

Nuestro examen de dichas transacciones reveló que, contrario al *Código Municipal de 2020* y al *Reglamento para Terrenos Municipales de 2019*, en 16 de las mencionadas ordenanzas, se autorizó la venta de los solares y se completaron los traspasos de los correspondientes títulos de propiedad sin que los beneficiarios cumplieran con el requisito de tener una estructura de vivienda en los solares.

Las 16 ordenanzas se aprobaron del 20 de agosto 2020 al 14 de octubre de 2021.

Causas: Los alcaldes y las legislaturas municipales en funciones no evaluaron correctamente el mencionado proceso. El presidente de la Legislatura indicó que las ordenanzas se aprobaron teniendo en consideración los beneficios de crecimiento económico y social para los residentes. **[Apartado a.]**

Efectos

Propicia la comisión de irregularidades y la concesión de privilegios. Además, no se cumple con el objetivo de atender la necesidad de viviendas a personas que las necesitan. **[Apartado a.]**

- b. Los directores de las unidades administrativas son responsables de poner a la disposición de los auditores de la Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR) los libros, expedientes, registros, documentos, informes y cualquier otra información que estos soliciten y sea pertinente para el desempeño de sus funciones. Así mismo, cuando cesen en sus funciones como directores de cualquier unidad administrativa o se produzca un cambio de administración, deben realizar las gestiones necesarias y adecuadas para la entrega y transferencia ordenada de todos los documentos, los libros y la propiedad bajo su custodia, previo a realizar un inventario al efecto.

Criterio

Artículo 2.005(a), (f) y (h) del *Código Municipal de 2020* **[Apartado b.]**

¹³ La adjudicación de estos solares se había realizado, del 20 de diciembre de 1996 al 25 de septiembre de 2020.

Criterio

Capítulo V, sección C del *Reglamento de Terrenos Municipales de 2019*
[Apartado b.]

Efectos

Nos impidió verificar, en todos sus detalles, la corrección y propiedad de los procedimientos relacionados con la adjudicación y venta de solares municipales en los dos casos mencionados. Además, puede propiciar la comisión de irregularidades.
[Apartado b.]

En lo relacionado con los solares adjudicados, el Municipio debe contar con un sistema de archivo organizado de cada comunidad. Este archivo debe contener un expediente por cada solar y usufructuario. Dentro de cada expediente debe incluir la tarjeta de investigación, copia del contrato de usufructo, y copia de toda comunicación y documentos relacionados con cada solar.

En el Municipio, dichos expedientes están bajo la custodia del director de Ordenamiento Territorial.

Solicitamos para examen 10 expedientes de solares que fueron vendidos mediante ordenanzas aprobadas del 21 de agosto de 2020 al 28 de abril de 2022.

No nos suministraron dos de los expedientes solicitados.

El 10 de abril de 2023 el director de Ordenamiento Territorial certificó que no los había localizado.

Causas: El director de Ordenamiento Territorial indicó que su oficina había estado en varias mudanzas durante el proceso de auditoría, razón por la cual no pudo presentar los documentos para estos dos casos en particular.

[Apartado b.]

Comentarios de la gerencia

Con respecto a este hallazgo, entendemos importante se destaque que, de los 16 títulos de parcelas conferidos sin contar con estructura, 15 fueron otorgados durante los meses de agosto a diciembre del año electoral 2020. [sic]

Es importante también destacar que en lo que respecta a las referidas parcelas, el Municipio de Culebra, junto a la Legislatura Municipal han comisionado la investigación de dichos títulos con la finalidad de revertir todos aquellos que fueron otorgados apartados de la Ley y el reglamento de parcelas del Municipio. [sic] [Apartado a.]

—alcalde

No estoy de acuerdo con dicho hallazgo. Estos son predios de terreno con algún tipo de infraestructura ya comenzada con casi 30 años de entregados en usufructo. La entrega de título facilitó el acceso a capital y financiamiento necesario para que estos usufructuarios pudieran culminar, ampliar o mejorar sus edificaciones. El costo de construcción en Culebra es exorbitante, por lo que tomando en cuenta la condición económica de los usufructuarios, era necesario culminar con el proceso iniciado hace caso 30 años para que estos pudieran finalmente satisfacer adecuadamente su necesidad de vivienda. De hecho, la medida atacó precisamente el problema de necesidad de vivienda porque los usufructuarios llevaban muchísimos años sin poder

construir adecuadamente porque el mero usufructo, sin capacidad económica para poder construir no fue suficiente.

Al tener título y acceso a financiamiento, se asegura que el nuevo titular pueda finalmente procurarse una vivienda digna. Todos los casos fueron bien evaluados y documentados por la legislatura y ordenamiento territorial.

Todos los usufructuarios entregaron la documentación requerida en Ordenación y todos fueron evaluados y aprobados de manera independiente por la Legislatura para evitar precisamente cualquier apariencia de “irregularidades” y “privilegios”. Todos estos expedientes fueron entregados durante la transición de gobierno y es responsabilidad de la administración actual conservar dichos documentos, dar seguimiento y suplementar lo que sea necesario. Es inaceptable que Ordenamiento Territorial no pueda localizar expedientes públicos que le fueron confiados y entregados. [sic] **[Apartados a. y b.]**

—excalcalde

Recomendaciones 3, 7 y 8

Consideramos las alegaciones del exalcalde, respecto al **apartado a.** del **Hallazgo**, pero determinamos que prevalece.

La evidencia obtenida por nuestros auditores mediante visitas y toma de fotos reveló que las mencionadas parcelas no tenían estructuras en proceso, y algunas se encontraban en estado de abandono. Si bien el trámite de venta y traspaso de titularidad, según alega el exalcalde, se hizo con una buena intención, la reglamentación vigente requiere la existencia de una estructura para que se completen dichos procesos.

4 - Actas de la Legislatura Municipal no localizadas

El acta es el instrumento constitucional y jurídico que se utiliza para hacer constar en forma breve, concisa y precisa los hechos relativos al trámite de las ordenanzas, resoluciones y otros asuntos que por su naturaleza son de importancia para la Legislatura. Para cada reunión debe haber un acta aprobada por la mayoría de los miembros de la Legislatura.

Al final de cada año fiscal, el secretario de la Legislatura (secretario) debe preparar un volumen en forma de libro de todas las actas de las secciones de la Legislatura durante dicho año. Este debe contener las actas originales inicialadas en cada página, y certificadas y firmadas por el presidente y el secretario. Los libros de actas constituyen registros del mismo carácter y naturaleza que las actas de las cámaras de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

El secretario debe custodiar los libros de actas, los juramentos de los legisladores municipales y todos los demás documentos pertenecientes a los archivos de la Legislatura.

Criterio

Artículo 1.046 del *Código Municipal de 2020*

Criterio

Artículo 1.045(j) del *Código Municipal de 2020*

Efectos

No permite mantener registros permanentes y confiables de los acuerdos establecidos por la Legislatura. Además, nos impidió verificar la corrección y propiedad de los procesos llevados por esta, lo que propicia la falta de transparencia y confianza con dicho cuerpo.

Nuestro examen reveló que no se localizaron para examen, ni los funcionarios de la Legislatura pudieron suministrarnos, las actas de las reuniones celebradas, de julio de 2015 a diciembre de 2020.

Las actas corresponden a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Legislatura.

Causas: El presidente de la Legislatura indicó que firmó una certificación en el proceso de transición que indicaba que había recibido todos los documentos (actas) de la anterior Legislatura sin antes verificar que estuvieran.

Comentarios de la gerencia

Aunque este hallazgo se refiere a la legislatura, no estoy de acuerdo con que este hallazgo de alguna manera se relacione con el periodo auditado de mi administración. Tal y como en el hallazgo anterior, la administración actual es responsable de custodiar y mantener la documentación pública que se le entrega. En este caso, el presidente actual de la legislatura admite que durante la transición certificó haber recibido todos estos documentos, pero ahora dice que aun cuando firmó, no verificó. Dicha postura es increíble, tomando en cuenta, además, que dicho presidente era legislador durante dicho periodo. Evidentemente le consta de propio y personal conocimiento que tales documentos se encontraban debidamente archivados y por ello firmó cuando se le presentó la certificación. A demás, el municipio era sujeto de auditorías anualmente y durante las mismas, nunca se señaló la falta de tales documentos. Así las cosas, es evidente que los documentos existían, pero desaparecieron durante la administración actual. [sic]

—*excalcalde*

En lo que corresponde al Acápite de este hallazgo; procedemos a afirmar nuestras declaraciones tal como fueron expresadas en la certificación negativa sometida. En la misma se certifica que, al presente, no hemos podido localizar los libros de Actas correspondientes al periodo auditado. [sic]

Ante la dificultad de poder dar con las Actas objeto de este hallazgo y, de la inhabilidad de poder dar con el material necesario para volver a redactar dichas actas; debemos de posicionarnos a favor de este hallazgo. [sic]

—*presidente de la Legislatura Municipal*

Comentarios especiales¹⁴

1 - Sentencia que ordena al Municipio la devolución de \$1,616,650 por proyectos no realizados

El 20 de octubre de 2007 el Municipio presentó una demanda contra el Departamento de la Vivienda (Vivienda) y el Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales (Fideicomiso), en la que alegaba que estos incumplieron con el *Convenio de Transferencia de Fondos para la Rehabilitación y/o Construcción de Viviendas, Proyectos de Infraestructura y Otros Asuntos de las Comunidades Especiales Villa Muñeco y Clark (Convenio)*, suscrito por las partes el 30 de enero de 2004.

En específico, el Municipio alegó que los demandados se negaron a transferir \$4,619,000 que se establecían en el *Convenio* que el Fideicomiso aportaría a los proyectos por etapas. Por ello, el Municipio solicitó que se ordenara el pago de ese dinero más intereses.

El 7 de marzo de 2008 el Fideicomiso presentó una contestación a la demanda, en la que alegó que fue el Municipio quien incumplió con el *Convenio*.

La prueba presentada demostró que el 4 de abril de 2004 el Fideicomiso transfirió al Municipio \$1,616,650, equivalente a un 35 % de la cantidad establecida en el *Convenio*.

Para poder solicitar el 65 % restante el Municipio tenía que certificar, a través de Vivienda, el progreso de los proyectos y el gasto de los fondos desembolsados.

Durante el proceso se demostró que el Municipio no realizó la rehabilitación de viviendas; no se construyeron los apartamentos en Villa Muñeco; no se desarrolló el Centro de Cuido de Niños, el estacionamiento en la comunidad Dewey ni la nueva biblioteca; y no se construyó el área recreativa de La Romana. Sin embargo, se construyó un anfiteatro, que no era parte del *Convenio*.

Además, no se presentaron pruebas de que se realizaran los proyectos de remodelación de las entradas de la Extensión Flamenco y Clark, ni la reparación de carreteras y puentes.

El Tribunal concluyó que la mayoría de los proyectos nunca se llevaron a cabo. Además, que de los fondos desembolsados el Municipio utilizó \$673,200 para otorgarse un préstamo que no estaba relacionado con el *Convenio*. Tampoco el Municipio pudo explicar el paradero ni en qué se utilizaron \$646,035 de fondos públicos desembolsados por el Fideicomiso

¹⁴ En esta sección se comentan situaciones que no necesariamente implican violaciones de leyes y de reglamentos, pero que son significativas para las operaciones de la entidad auditada. También se incluyen situaciones que no están directamente relacionadas con las operaciones de la entidad, las cuales pueden constituir violaciones de leyes o de reglamentos, que afectan al erario.

bajo el *Convenio*. Igualmente, que el Municipio incumplió con otras cláusulas, como la de la presentación de informes trimestrales y la apertura de una cuenta bancaria específica para depositar estos fondos asignados en virtud del *Convenio*.

El 21 de enero de 2014 el Tribunal de Primera Instancia dictó sentencia, en la cual ordenó al Municipio la devolución de los \$1,616,650 desembolsados por el Fideicomiso, más el pago de intereses sobre dicha cuantía. Además, el pago de costas, gastos y \$3,000 por honorarios de abogado.

El 10 de marzo de 2020 el Fideicomiso solicitó la ejecución de la sentencia a su favor. El Municipio, a través de su entonces representación legal, remitió una propuesta para que el Municipio pudiera pagar la deuda en siete pagos anuales de \$230,950. Dicha oferta fue retirada por la actual representación legal, la cual alegó que se trató de una oferta de pago irreal que no está de acuerdo con la economía municipal.

En su lugar, las partes se encontraban en negociación para que el Municipio le ceda al Fideicomiso terrenos municipales. Esto, con la intención de construir viviendas asequibles para residentes del Municipio de Culebra, en pago de la sentencia.

Comentarios de la gerencia

Tenemos a bien informar que, en fecha 12 de enero de 2023 las partes suscribieron Acuerdo mediante el cual el Municipio, por vía de Dación en Pago, acordó ceder a la ODSEC, antes Fideicomiso de Comunidades Especiales, el 60% de un inmueble, propiedad del Municipio de Culebra, con la finalidad de que dicho inmueble cedido en pago, sea destinado al desarrollo de proyecto de vivienda de interés social mixto para el beneficio de la comunidad en general, en el que los residentes de Culebra tendrán prioridad. El Acuerdo fue acogido por el Honorable Tribunal, mediante Resolución de fecha 24 de agosto de 2023. [sic]

Como parte de dicho Acuerdo, se le condonó al Municipio el pago de la cantidad de \$123, 884.95 por concepto de intereses y de \$3,000.00 por concepto de honorarios de abogados. [sic]

Dicho Acuerdo es atinado; toda vez que, uno de los principales problemas por los que atraviesa la comunidad de Culebra es el acceso a propiedades residenciales, dada la proliferación de los alquileres, que ha disminuido marcadamente la disponibilidad de propiedades para el alquiler a largo plazo, y que han ocasionado el que varias generaciones tengan que vivir bajo un mismo techo, en condiciones de hacinamiento. [sic]

—alcalde

Esta fue una sentencia sobre hechos anteriores a mi administración, en cuanto a la que no se pudo hacer mucho para evitarla. No obstante, entiendo que la apreciación de la nueva administración es incorrecta y no sirve bien a los mejores intereses municipales y la sana administración. El plan de pago que se estaba negociando con el Fideicomiso para el pago de la sentencia a plazos era y es mucho más viable, económica y mucho más beneficiosa a los intereses municipales y había la capacidad económica para cumplir con dicho pago. Al presente, el Municipio se encuentra haciendo gastos exorbitantes en contrataciones que demuestran que si había la capacidad para cumplir con el plan de pago. Esa alternativa era mucho mejor que entregarle en pago al Fideicomiso LOS ÚLTIMOS TERRENOS MUNICIPALES QUE LE QUEDAN AL MUNICIPIO. Los cuales, a mi entender, tiene un valor actual, real y en agregado, mucho mayor de lo que se adeuda al Fideicomiso. Esta medida, afecta directamente los activos municipales y por ende, la capacidad prestataria y solvencia municipal. Por ello, me parece que dicho acuerdo atenta directamente contra la sana administración municipal. [sic]

—exalcalde

Recomendaciones 3 y 9

2 - Demandas civiles pendientes de resolución

Al 30 de junio de 2022, estaban pendientes de resolución por los tribunales 2 demandas civiles presentadas contra el Municipio por \$455,826 por concepto de daños y perjuicios.

3 - Curso de contratación gubernamental sin tomar por el presidente de la Legislatura Municipal

Todos los funcionarios o empleados públicos que intervienen en el proceso de contratación tienen que tomar un curso sobre este tema ofrecido por la OCPR. Este adiestramiento es obligatorio desde el 12 de mayo de 2021, consta de 2 partes y se ha ofrecido en 14 ocasiones.

Una vez tomado el curso, la OCPR emite al funcionario o empleado una certificación. La vigencia de la certificación es de 24 meses y, para renovarla, tiene que tomar el adiestramiento nuevamente.

Los registros de nuestra Oficina reflejan que el presidente de la Legislatura no había tomado el adiestramiento sobre contratación gubernamental, a pesar de que la OCPR le notificó su incumplimiento mediante correos electrónicos del 4 de junio y el 23 de agosto de 2024. También le advirtió que el 13 de junio y 27 de agosto eran las últimas fechas del 2024, en que se ofrecería el adiestramiento.

Crterios

Cartas circulares OC-25-07 y OC-21-11

Recomendaciones

Al secretario de Justicia

1. Considerar la situación que se comenta en el **Hallazgo 2**, que le fue notificada mediante carta del 6 de marzo de 2023 (**RM-4025-15626-23-01**), para que tome las medidas que estime pertinentes.

Al director ejecutivo de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico

2. Considerar la situación que se comenta en el **Hallazgo 2**, que le fue notificada mediante carta del 6 de marzo de 2023 (**RM-4025-15626-23-02**), para que tome las medidas que estime pertinentes.

Al director ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto

3. Ver que la Oficina de Gerencia Municipal se asegure de que el Municipio cumpla con el *Plan de Acción Correctiva* establecido por esta Oficina. **[Hallazgos del 1 al 4, y Comentario especial 1]**

Al alcalde

4. Ejercer una supervisión eficaz sobre las funciones del director de Finanzas, para asegurarse de que:
 - a. Recobre los \$38,301 relacionados con enmiendas a los contratos con carácter retroactivo. **[Hallazgo 1-a.]**
 - b. Establezca procedimientos de control para prever la necesidad de realizar enmiendas a los contratos antes de que se agoten las cuantías máximas establecidas. **[Hallazgo 1-a.]**
 - c. Verifique que las facturas presentadas para pago por los contratistas de servicios profesionales contengan un desglose detallado de las labores realizadas, las fechas en que se prestaron los servicios y el tiempo invertido en estos. En caso de que los servicios se ofrezcan por más de una persona, se incluyan los nombres de los contratistas y el tiempo invertido. **[Hallazgo 1-b. y c.]**
5. Cumplir con lo establecido en la *Ley de Servicios Profesionales de 2004* y las doctrinas establecidas por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que prohíben se suscriban contratos y enmiendas de carácter retroactivo. **[Hallazgo 1-a.]**
6. Asegurarse de que la aprobación de ordenanzas que añaden beneficios adicionales a favor de funcionarios y exfuncionarios municipales que sean objeto de demandas en su carácter personal, con cargo a los fondos municipales, no agraven la situación fiscal del Municipio. Específicamente, cuando se añaden excepciones a la inmunidad del Estado que permea nuestro ordenamiento legal. Además, velar por que se lleven a cabo todos los procedimientos establecidos en las ordenanzas aprobadas para otorgar beneficios y que no se repita la situación comentada en el **Hallazgo 2**.
7. Ver que no se vendan solares ni traspasen los correspondientes títulos de propiedad si, en el transcurso de dos años luego de adjudicado un solar, el beneficiario no ha completado una vivienda adecuada sin justa causa. **[Hallazgo 3-a.]**
8. Impartir instrucciones al director de Ordenamiento Territorial para que localice los expedientes mencionados en el **Hallazgo 3-b.**, y establezca un sistema de archivo adecuado de manera que no se repita una situación similar.
9. Cumplir con los convenios firmados y asegurarse de que los fondos destinados sean utilizados para los propósitos establecidos. **[Comentario especial 1]**

Al presidente de la Legislatura Municipal

10. Asegurarse de que se corrija, y no se repita, la deficiencia relacionada con las actas de las reuniones celebradas por la Legislatura. **[Hallazgo 4]**

Información sobre la unidad auditada

El Municipio es una entidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con personalidad jurídica. Sus operaciones se rigen por la *Ley 107-2020, Código Municipal de Puerto Rico*, según enmendada, y el *Reglamento para la Administración Municipal de 2016*. Este fue derogado el 19 de diciembre de 2016 por el entonces comisionado de Asuntos Municipales, y comenzó a regir el 17 de enero de 2017¹⁵.

El Municipio tiene plenas facultades ejecutivas y legislativas en cuanto a su jurisdicción. Es una entidad jurídica con carácter permanente. Además, tiene existencia y personalidad legal independientes de las del Gobierno Estatal.

El sistema gubernamental del Municipio está compuesto por 2 poderes: el Ejecutivo y el Legislativo. El alcalde, como funcionario ejecutivo, ejerce las funciones administrativas y es electo cada 4 años en las elecciones generales de Puerto Rico. La Legislatura ejerce las funciones legislativas y está compuesta por 5 miembros, quienes también son electos en dichas elecciones. Los **anejos 1 y 2** contienen una relación de los funcionarios principales del Municipio y de la Legislatura que actuaron durante el período auditado.

El Municipio, para ofrecer sus servicios, cuenta con las siguientes dependencias en su área operacional: Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias; Arte y Cultura; Recreación y Deportes; Obras Públicas Municipal; Centro de Envejecientes; Programas Federales; y el centro de cuidado infantil Casa de la Alegría. Además, la estructura organizacional está compuesta por las oficinas de: Administración; Finanzas; Recursos Humanos; Secretaría Municipal; Ordenamiento Territorial; Relaciones Públicas; y Auditoría Interna.

El presupuesto del Fondo General del Municipio, en los años fiscales del 2018-19 al 2021-22, ascendió a \$4,235,131; \$4,422,056, \$4,603,084 y \$3,474,301, respectivamente.

El Municipio tenía preparados sus estados financieros, auditados por contadores públicos autorizados, correspondientes a los años fiscales del 2018-19 al 2021-22, los cuales reflejaron superávits acumulados de \$2,205,608, \$570,795¹⁶, \$877,218 y \$1,483,887, respectivamente.

Comunicación con la gerencia

Mediante cartas del 8 y 9 de febrero, y del 9 de mayo de 2023 remitimos las situaciones determinadas durante la auditoría para comentarios del Hon. Edilberto Romero Llovet, alcalde; y cinco situaciones para comentarios del Hon. Misael Feliciano Monell, presidente de la Legislatura.

El alcalde remitió sus comentarios mediante cartas del 15 de marzo y del 12 de mayo de 2023; y el presidente de la Legislatura, mediante cartas del 15 de marzo y del 31 de mayo de 2023. Sus comentarios se consideraron al redactar el borrador de este *Informe*.

Mediante correos electrónicos del 10 de octubre de 2023 y el 5 de agosto de 2024, remitimos el borrador de este *Informe* para comentarios del alcalde y del Sr. William I. Solís Bermúdez, exalcalde. También remitimos el borrador de un hallazgo para comentarios del presidente de la Legislatura.

¹⁵ Mediante la *Ley 81-2017*, se transfirieron las funciones de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM) a la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

¹⁶ El superávit de \$2,125,653 determinado en el origen para el año fiscal 2019-20, fue ajustado por los contadores públicos autorizados, al emitir los estados financieros del año fiscal 2020-21.

El alcalde contestó mediante cartas del 10 de noviembre de 2023 y 19 de agosto de 2024; el exalcalde, mediante cartas del 24 de octubre de 2023 y 4 de septiembre de 2024; y el presidente de la Legislatura, mediante carta del 6 de noviembre de 2023.

Sus comentarios fueron considerados en la redacción final de este *Informe*; y se incluyen en los **hallazgos**.

Control interno

La gerencia del Municipio de Culebra es responsable de establecer y mantener una estructura del control interno efectiva para proveer una seguridad razonable en el logro de lo siguiente:

- la eficiencia y eficacia de las operaciones;
- la confiabilidad de la información financiera;
- el cumplimiento de las leyes y la reglamentación aplicables.

Nuestro trabajo incluyó la comprensión y evaluación de los controles significativos para los objetivos de esta auditoría. Utilizamos dicha evaluación como base para establecer los procedimientos de auditoría apropiados a las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad de la estructura del control interno del Municipio.

En los **hallazgos 1 y 2**, se comentan las deficiencias de controles internos significativas, dentro del contexto de los objetivos de nuestra auditoría, identificadas a base del trabajo realizado.

En los **hallazgos 3-b. y 4** se comentan otras deficiencias de controles internos, las cuales no son significativas para los objetivos de la auditoría, pero merecen que se tomen medidas correctivas.

Las deficiencias comentadas no contienen necesariamente todos los aspectos de control interno que pudieran ser situaciones objeto de hallazgo. Esto, debido a que dichas deficiencias fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, los procesos, las actividades y los sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría.

Alcance y metodología

La auditoría cubrió del 1 de enero de 2018 al 30 de junio de 2022. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas contenidas en el *Government Auditing Standards*, emitido por la Oficina de Rendición de Cuentas del Gobierno de los Estados Unidos (GAO, por sus siglas en inglés), en lo concerniente a auditorías de desempeño. Estas normas requieren que planifiquemos y realicemos auditorías para obtener evidencia suficiente y apropiada que proporcione una base razonable para nuestra opinión y hallazgos, relacionados con los objetivos de auditoría. En consecuencia, realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias, según nuestros objetivos de auditoría. Realizamos pruebas tales como entrevistas a funcionarios, empleados y proveedores; inspecciones físicas; exámenes y análisis de informes y de documentos generados por la unidad auditada o por fuentes externas; pruebas y análisis de información financiera, y de procedimientos de control interno; y confirmaciones de información pertinente.

Consideramos que la evidencia obtenida proporciona una base razonable para nuestra opinión y hallazgos.

Evaluamos la confiabilidad de los datos obtenidos del módulo “Compras y Cuentas por Pagar” del sistema Solución Integrada para Municipios Avanzados (SIMA), que contiene las transacciones relacionadas con las órdenes de compra, los comprobantes de desembolso y los cheques pagados a los contratistas y proveedores. Como parte de dicha evaluación, entrevistamos a los funcionarios con conocimiento del sistema y de los datos; realizamos pruebas electrónicas para detectar errores evidentes de precisión e integridad; y revisamos la documentación e información existente sobre los datos y el sistema que los produjo. Determinamos que los datos eran suficientemente confiables para este *Informe*.

Informes anteriores

El 16 de marzo de 2023 publicamos el *Informe de Auditoría M-23-18* sobre el resultado del examen realizado a los contratos de servicios profesionales de ingeniería y de relaciones públicas. Este está disponible en nuestra página en Internet.

Anejo 1 - Funcionarios principales del Municipio durante el período auditado¹⁷

NOMBRE	PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Hon. Edilberto Romero Llovet	alcalde	11 ene. 21	30 jun. 22
Sr. William I. Solís Bermúdez	"	1 ene. 18	10 ene. 21
Sra. Jéssica Espinoza González	administradora municipal ¹⁸	11 ene. 21	30 jun. 22
Sr. Frank García Martínez	administrador municipal	1 ene. 18	31 dic. 20
Sra. Dolores Fernández Segarra	auditora interna	11 ene. 21	30 jun. 22
Sra. Awilda Pagán Nazario	"	1 ene. 18	10 ene. 21
Sra. Gloribel Torres Sanes	secretaria municipal	11 ene. 21	30 jun. 22
Sra. Noelia Escobar Carreras	" ¹⁹	26 mar. 18	10 ene. 21
Sra. Carla M. Rivera Rodríguez	"	1 ene. 18	16 mar. 18
Sr. Pedro Padrón Vargas	director de Finanzas	11 ene. 21	30 jun. 22
Sra. Brenda M. Cruz Walker	directora de Finanzas	1 jun. 19	10 ene. 21
Sr. Alexis N. Bermúdez Muñoz	director de Finanzas	1 ene. 18	31 may. 19
Sr. Duannel Ayala Maldonado	director de Recursos Humanos ²⁰	13 may. 21	30 jun. 22
Sr. Kenny Serrano Boulogne	"	1 ene. 18	31 dic. 20

¹⁷ No se incluyen interinatos menores de 30 días.

¹⁸ Puesto vacante del 1 al 10 de enero de 2021.

¹⁹ Estuvo interina en el puesto del 26 de marzo al 31 de mayo de 2018. El puesto estuvo vacante del 17 al 25 de marzo de 2018.

²⁰ Puesto vacante del 1 de enero al 12 de mayo de 2021.

Anejo 2 - Funcionarios principales de la Legislatura Municipal durante el período auditado

NOMBRE	PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Hon. Misael Feliciano Monell	presidente	11 ene.21	30 jun. 22
Sr. Néstor H. González Peña	"	1 ene. 18	10 ene. 21
Sra. Sharon R. Monell Rodríguez	secretaria	11 ene. 21	30 jun. 22
Sra. Carolyn Vizcarrondo Carrillo	"	1 ene. 18	10 ene. 21

Fuentes legales

Leyes

Ley 55-2020, Código Civil de Puerto Rico de 2020. (Código Civil de 2020). 1 de junio de 2020.

Ley 81-1991, *Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico de 1991*. (*Ley de Municipios de 1991*). 30 de agosto de 1991.

Ley 104-1955, *Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado*. (*Ley de Reclamaciones y Demandas de 1955*). 29 de junio de 1955.

Ley 107-2020, *Código Municipal de Puerto Rico de 2020*. (*Código Municipal de 2020*). 13 de agosto de 2020.

Ley 237-2004, *Ley para Establecer Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales o Consultivos para las Agencias y Entidades Gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*. (*Ley de Servicios Profesionales de 2004*). 31 de agosto de 2004.

Reglamentación

Reglamento para la Administración Municipal de 2016. (*Reglamento Municipal de 2016*). [Oficina del Comisionado Municipal]. 19 de diciembre de 2016.

Jurisprudencia

Alco Corp, vs Municipio de Toa Alta, 183 D.P.R. 505 (2011)

Jaap Corporation vs Departamento de Estado, 187 D.P.R 730, 734, 743-744, 748 (2013)

Las Marías Reference Lab. vs Municipio de San Juan, 159 D.P.R. 868 (2003)

Lugo Ortiz v. Municipio de Guayama, 163 D.P.R 208 (2004)

Rodríguez Ramos vs E.L.A., 190 D.P.R. 448 (2014)

Vicar Builders vs. ELA et al, 192 D.P.R. 256, 267-269 (2015)

Ordenanza

Ordenanza 2 de 2019. [Legislatura Municipal]. Para establecer el *Reglamento para la Adjudicación de Terrenos Municipales de 2019*. (*Reglamento para Terrenos Municipales de 2019*). 7 de agosto de 2019.

Ordenanza 16 de 2018. [Legislatura Municipal]. *Para Proveer Representación Legal y Pago de Sentencias a funcionarios, exfuncionarios, empleados, exempleados, legisladores o exlegisladores municipales de Culebra; Para Establecer los Requisitos, Procedimientos y Normas para ello; y para otros fines*. (Ordenanza 16). 19 de diciembre de 2018.

Carta Circular

OC-21-07 [Oficina del Contralor de Puerto Rico]. *Normas Legales Aplicables a la Contratación Gubernamental*. 23 de noviembre de 2020.



MISIÓN

Fiscalizar las transacciones de la propiedad y de los fondos públicos, con independencia y objetividad, para determinar si se han realizado de acuerdo con la ley, y atender otros asuntos encomendados.

Promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo.




PRINCIPIOS PARA LOGRAR UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE EXCELENCIA


Dichos principios se incluyen en la Carta Circular OC-18-19 del 27 de abril de 2018 y este folleto.



QUERELLAS

Apóyenos en la fiscalización de la propiedad y de los fondos públicos.


 1-877-771-3133 | (787) 754-3030, ext. 2803 o 2805


 querellas@ocpr.gov.pr



Las querellas sobre el mal uso de la propiedad y de los fondos públicos pueden presentarse, de manera confidencial, personalmente, por correo o teléfono o mediante correo electrónico. Puede obtener más información en la página de Internet de la Oficina, sección Queréllese.

INFORMACIÓN DE CONTACTO

 105 Avenida Ponce de León Hato Rey, Puerto Rico

 PO Box 366069 San Juan, Puerto Rico 00936-6069

 (787) 754-3030  (787) 751-6768

 www.ocpr.gov.pr  ocpr@ocpr.gov.pr

SÍGANOS

Le invitamos a mantenerse informado a través de nuestra página de Internet y las redes sociales.